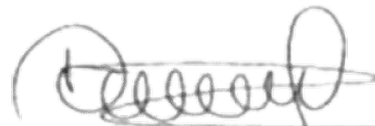


## PUBLICACION AVISO

### Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011

La suscrita Secretaría General de la LOTERIA DE BOGOTÁ, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, procede a publicar el contenido del oficio No. 2-2021-594, por medio del cual se da respuesta a la sugerencia presentada de manera anónima y radicada a través de la plataforma Bogotá Te Escucha con el No. 1387762021 del 6 de mayo de 2021.

En vista de la ausencia de una dirección de notificación a donde se pueda enviar la respuesta al peticionario, se procede a publicar la misma en la página web [www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com) y en un lugar visible de la entidad por el término de cinco (05) días hábiles.



Firmado digitalmente por  
Durley Edilma Romero Torres

**DURLEY EDILMA ROMERO TORRES**  
Secretaria General

**FECHA FIJACIÓN**  
25 de mayo de 2021

**FECHA DE DESFIJACION**  
31 de mayo de 2021

Proyectó: María Camila Arroyave  
Secretaría General



LOTERÍA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-594**

Fecha: **25/05/2021 02:40:21 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C.  
300

**Señor(a):**

ANONIMO

Dirección Electrónica: [siga@loteriadebogota.com](mailto: siga@loteriadebogota.com)

BOGOTA - BOGOTA

**Asunto:** Respuesta al derecho de petición anónimo recibido por traslado a través del SDQS con radicado No.1387762021 del 6 de mayo de 2021.

**Referenciado:** N/A

Respetado Señor(a):

En respuesta a su solicitud de fecha 6 de mayo de 2021 recibida por traslado a través del SDQS con radicado No. 1387762021, en la cual manifiesta:

*“(...)Debería contemplarse que quien celebra contratos a través de SECOP – Colombia compra eficiente EJECUTAR UN SOLO CONTRATO CON NACION O CON EL DISTRITO y así disminuir un poco la tasa de desempleo. Conozco casos que celebran, por ejemplo: Caso 1, IDIGER y SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL; Caso 2, SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; esto por mencionar de los muchos que hay con las mismas características. Y muchos profesionales que en la masacre laboral liderada por sus gerentes de sector a la fecha no han logrado ubicarse. Tristemente en esta opción de teletrabajo se la están ganando fácil y lucrándose más de lo requerido para sus NBI mientras otros grandes profesionales sin militancia política y esperando una oportunidad laboral ya que la Bogotá Cuidadora no les favorece por su condición social, estrato y académica apoyos para sus necesidades. SE BUSCA LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN SUS MANOS ESTA QUE FAMILIAS LOGREN NO CAER EN POBREZA EXTREMA. EN LA REACTIVACION ECONOMICA SE DEBERIA CONTEMPLAR UN SOLO CONTRATO EN EL DISTRITO CAPITAL PARA PROFESIONALES (...)”.*

Amablemente da respuesta a su PQRS, de conformidad con los términos señalados en la Circular No.13 de 2020 “Mecanismos tecnológicos para el registro y respuesta de peticiones / Ampliación de términos para atender peticiones en cumplimiento al Artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de



LOTERÍA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-594**

Fecha: **25/05/2021 02:40:21 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **SECRETARIA GENERAL**

2020 / Resolución No. 040 del 31 de marzo 2020” expedida por la Lotería de Bogotá y publicada en la página web, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 491 de 2020<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

La Lotería de Bogotá no tiene la competencia para pronunciarse sobre el límite de contratos de prestación de servicios que puede suscribir una persona natural o jurídica con varias entidades al mismo tiempo, toda vez que no tiene función legislativa. Igualmente, la normativa del Sistema de Compra Pública no prohíbe que una persona tenga más de un contrato de prestación de servicios con una sola Entidad Estatal.

No obstante lo anterior, la entidad a través de la lista de chequeo actualmente solicita a los contratistas el diligenciamiento del “**FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**” con el fin de llevar una relación de los contratos suscritos por colabores de la entidad con otras entidades; lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto 189 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y en concordancia con la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, las cuales señalan:

*“(…) Decreto 189 de 2020. **Artículo 17. Información complementaria de los contratistas.** Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contrato de prestación de servicios con el Distrito Capital, deberán presentar a la entidad distrital contratante la relación de contratos de prestación de servicios suscritos con otras entidades estatales cualquiera sea su orden.(…)”*

*“(…) Directiva 003 de 2021. **3. Información complementaria de los contratistas.** Para efecto de su implementación, las entidades del distrito, incorporarán a la documentación requerida para la suscripción del contrato de prestación de servicios ya sean personas naturales o jurídicas, tanto para contratación directa como para los procesos de selección, el diligenciamiento y suscripción por parte del contratista del denominado “**FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**” según corresponda, el cual se anexa y hace parte integral de la presente Directiva, en el que se deben relacionar todos los contratos vigentes con el Estado a la fecha de presentación de los documentos, sin importar el orden territorial de la entidad contratante.*

<sup>1</sup> Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 - Artículo 5. “Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo.** La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”



LOTERIA DE BOGOTÁ

Nro. Rad: **2-2021-594**

Fecha: **25/05/2021 02:40:21 PM**

Folios: **1** - Anexos:

Origen: **SECRETARIA GENERAL**

*En consecuencia, todas las entidades Distritales dentro de sus manuales de contratación y en la lista de chequeo de documentación anexa al proceso de contratación, deberán incorporar el “**FORMATO DE RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**” tanto para personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales. (...)*

Cordialmente,

**DURLEY ROMERO TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: MARIA CAMILA ARROYAVE GARZON  
Revisó:  
Aprobó: DURLEY ROMERO TORRES

Página número 3 de 3

Documento Electrónico: c2878ed5-996e-44e5-a022-933ed0b46327

Carrera 32 A # 26 -14 / Teléfono: 335 15 35

[www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com)

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA NACIONAL 01 8000 123070

